

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA VICEPRESIDENCIA PRIMERA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA - ESTUDI GENERAL, PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN Y ACTUACIÓN CON LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE RIESGO EN LA COMUNITAT VALENCIANA.

En València, a fecha de la última firma electrónica

REUNIDAS

De una parte, la Honorable Sra. Doña Susana Camarero Benítez, vicepresidenta primera y consellera de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, nombrada por el Decreto 33/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se disponen los ceses y los nombramientos de las personas titulares de determinadas consellerias de la Generalitat, en ejercicio de las competencias que le confiere el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, en el ejercicio de las competencias establecidas en el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y expresamente facultada para la firma de este convenio por Acuerdo del Consell de fecha 10 de junio de 2025.

De otra parte, Doña María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la Universitat de València- Estudi General (en adelante, la UV), con domicilio a la Avda. Blasco Ibáñez, 13, 46010 de València, con CIF Q4618001D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del art 93 y 94.1.d) de los estatutos de la UV, aprobados por el Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell, y facultada con su nombramiento por el Decreto 25/2022, de 11 de marzo, del Consell, y en ejercicio de las competencias que a tal efecto le reconoce el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad suficiente para suscribir este convenio y, a tal efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que la Comunitat Valenciana, en virtud del artículo 49.1. 27^a. de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, tiene atribuida competencia exclusiva en materia de *«Instituciones públicas de protección y ayuda de menores, jóvenes, emigrantes, tercera edad, personas con discapacidad y otros grupos o sectores necesitados de protección especial, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación»*. En particular, corresponde a la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a través de la

Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico, entre otras, las funciones en materia de políticas de prevención, protección, promoción y participación de niños y niñas y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 15 del Decreto 132/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

Para la consecución de tales fines, la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda promueve la colaboración con entidades tanto públicas como privadas que desarrollan actividades de promoción y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, de acuerdo con el artículo 179 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia.

SEGUNDO. - Que la UV, a través del grupo de investigación GRIFAIN-UV del Departamento de Teoría de la Educación, tiene entre sus objetivos el estudio y elaboración de manuales y guías dentro de su ámbito de estudio y, en este sentido, desde ese grupo de investigación se ha desarrollado un manual de intervención con infancia y adolescencia desde los equipos de atención primaria de servicios sociales.

TERCERO. - Desde la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico, dentro de las competencias que tiene atribuidas según el artículo 15.2.c de la Orden 2/2024, de 14 de mayo, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, entre las que se incluyen la de *«desarrollar protocolos profesionales relacionados con la detección, valoración e intervención en situaciones de vulnerabilidad, riesgo o desamparo»*, y en este sentido, desde ese órgano directivo también se ha empezado a trabajar en un protocolo de actuación complementario al Instrumento Valora CV que regula las pautas a seguir por parte de los profesionales ante situaciones de riesgo en la Comunitat Valenciana.

CUARTO. - Que es voluntad de ambas partes la suscripción de un convenio de colaboración entre las dos entidades para la puesta en común y elaboración de un protocolo de intervención y actuación con la infancia y la adolescencia en situación de riesgo, que unifique sendas aportaciones, dando un marco que suponga un avance significativo en la sistematización y homogeneización de la actuación profesional dentro del ámbito de la protección a la infancia y adolescencia.

Por todo lo señalado anteriormente, ambas partes manifiestan su conformidad para suscribir el presente convenio de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y la UV en el ámbito de sus

competencias y los fines de cada entidad, para la elaboración de un protocolo de intervención y actuación con la infancia y la adolescencia en situación de riesgo en la Comunitat Valenciana.

Este convenio carece de obligaciones económicas para las partes, debido fundamentalmente a que desde el Departamento de Teoría de la Educación de la UV se está trabajando en este ámbito desde hace tiempo, al igual que desde la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico, por encontrarse entre sus competencias y funciones.

Según lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio se encuentra excluido del ámbito de la mencionada ley, así pues, no posee naturaleza contractual.

SEGUNDA. - PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN CON LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA EN SITUACIÓN DE RIESGO

El protocolo citado debe detallar y explicar el procedimiento técnico a seguir en la intervención desde los equipos de atención primaria de servicios sociales municipales con niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, así como con su núcleo convivencial. El objetivo es proporcionar criterios técnicos para dotar de un procedimiento común de actuación ante situaciones de riesgo producidas en el contexto familiar, homogeneizando la intervención de los profesionales de los Equipos de Atención Primaria de Servicios Sociales en la Comunitat Valenciana.

Las situaciones de desprotección infantil pueden constituir riesgo o desamparo. La situación de riesgo se define, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, como aquella en la que «a causa de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor de edad se vea perjudicada en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentarían su declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente, para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afecten y evitar su desamparo y exclusión social, sin tener que ser separado de su entorno familiar».

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 17, entre las competencias de la atención primaria «la intervención interdisciplinaria, con el objeto de mejorar la situación social de la persona, familia o unidad de convivencia y de dar respuesta a las situaciones de necesidad, vulnerabilidad o riesgo».

La atención primaria se configura como el primer nivel de acceso al Sistema Público de Servicios Sociales. Se estructura en dos niveles de atención, mutuamente complementarios y de carácter continuo. La atención primaria de carácter específico se organiza en servicios, siendo el servicio de infancia y adolescencia quien debe desarrollar actuaciones de protección, atención integral y apoyo a la infancia y adolescencia en situación de vulnerabilidad o desprotección.

Asimismo, el artículo 100.5 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia establece que *«La Generalitat pondrá a disposición de las entidades locales un protocolo de detección, valoración e intervención en situaciones de riesgo que garantice la unidad de criterio en el ejercicio de la acción protectora en todo el territorio»*.

El protocolo que se realice al amparo del presente convenio deberá tener en cuenta las diferentes vías existentes para la detección del riesgo en la infancia y la adolescencia, tales como hojas de notificación desde diferentes ámbitos vigentes en el momento de ejecución del convenio, servicios de consulta y ayuda a la infancia (tanto presenciales como telemáticos) las actuaciones de personas profesionales cuyo trabajo se desarrolle en contacto con niños, niñas y adolescentes, así como cualquier otro tipo de vía de detección.

Este protocolo también deberá tener en cuenta las herramientas disponibles para la evaluación del riesgo y la valoración de la gravedad de las situaciones de desprotección infantil, en especial el instrumento Valora-CV, así como el criterio técnico para la aplicación de todas las herramientas como idea preceptiva de actuación.

Para ello, las actuaciones que se desarrollen para elaborar el protocolo de intervención deberán conocer y estudiar, asimismo, la estructura del servicio público valenciano de servicios sociales, tanto en atención primaria básica como específica sobre infancia y adolescencia, o en atención secundaria para aquellos ámbitos que en cada caso sean pertinentes.

El contenido del protocolo establecerá las actuaciones a realizar, tanto en situaciones previas a la adopción de la declaración de riesgo para una persona menor de edad, como la intervención que deba realizarse una vez se haya declarado ese riesgo. A tal fin, atenderá a la regulación contenida en la legislación vigente y otras herramientas de intervención administrativa como el proyecto de intervención social y educativo familiar (PISEF).

Las actuaciones que realizar para la elaboración del protocolo de intervención y actuación con la infancia y adolescencia en situación de riesgo en la Comunitat Valenciana son las siguientes:

- a) Homogeneizar el procedimiento de declaración de riesgo para personas menores de edad mediante unas directrices conjuntas.
- b) Ofrecer documentos técnicos para las personas profesionales de servicios sociales respecto a las intervenciones tanto de atención básica como específica respecto a la atención de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad o desprotección.
- c) Facilitar la evaluación continua de la adecuación de las estrategias, instrumentos y procedimientos a la atención de las situaciones de desprotección.

TERCERA. –OBLIGACIONES ECONÓMICAS

De conformidad con lo exigido por el artículo 11.2 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro *«La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en su ejecución y desarrollo, no podrá suponer obligaciones económicas para la Generalitat y, en todo caso, deberá ser atendida con sus medios personales y materiales»*.

Esta carencia de obligaciones económicas es de aplicación, de igual modo, para la UV, quien deberá cumplir con la ejecución del trabajo derivado del convenio con medios personales y materiales propios.

CUARTA. -COMPROMISOS POR PARTE DE LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Corresponde a la UV, a través del grupo de investigación GRIFAIN-UV del Departamento de Teoría de la Educación;

1. Emplear los medios materiales y personales necesarios para la consecución del objetivo del presente convenio en el plazo de tiempo establecido.
2. Aportar sus conocimientos y trabajo previo para la elaboración del presente protocolo.
3. Establecer las vías de comunicación y colaboración con la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico.
4. La UV designará a una persona responsable, que ejercerá tareas de coordinación con la Generalitat Valenciana.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Corresponde a la Generalitat Valenciana, a través de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda:

1. Establecer los mecanismos y procedimientos de colaboración que permitan a las personas profesionales implicadas la elaboración del protocolo, conociendo los objetivos a corto y medio plazo, la metodología de trabajo en el que se enmarca su actuación, así como un calendario de actividades.
2. Aportar los conocimientos previos trabajados, así como los medios personales y materiales propios que sean necesarios para la consecución de los objetivos marcados en el estudio según los plazos establecidos. Se entiende incluido en dichos medios, tanto el personal adscrito a la dirección general competente en infancia y adolescencia, como el adscrito a los servicios de infancia de las direcciones territoriales.

SEXTA. – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN EL DESARROLLO DEL CONVENIO

La Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a través de la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico y la UV se comprometen a citar su colaboración en cualquier acto de comunicación o difusión referido a las actividades objeto del convenio.

En caso de obtenerse en el desarrollo del convenio, resultados protegibles o no, los derechos de uso y explotación de la propiedad intelectual de estos será de ambas instituciones a partes iguales y no podrá divulgarse ni explotarse el resultado sin el consentimiento o autorización expresa de las dos partes.

Ambas partes introducirán de forma visible los respectivos logotipos (Generalitat Valenciana y Universitat de València) en cuantas publicaciones, ediciones y demás material de difusión o publicación se realice relacionado con el objeto del convenio.

SÉPTIMA. -PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La ejecución del presente convenio comporta el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que son aplicables las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas disposiciones, y del resto de normativa vigente en la materia, corresponderá a la parte que los trate.

Cuando, para la correcta ejecución de las obligaciones, la UV haya de ceder a la Generalitat datos personales de terceras personas, habrán de acompañar una declaración responsable de haberles facilitado previamente la información que se indica en el apartado anterior y la restante prevista en el artículo 14 del Reglamento general de protección de datos. Declararán, así mismo, que, si el tratamiento o la cesión requiere de autorización de la persona titular, la ha obtenido y que está disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

OCTAVA. - COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento con el fin de velar por el cumplimiento de los objetivos del presente convenio y para el seguimiento, control y supervisión de las actuaciones que se realicen al amparo de este, así como la resolución de cuantas dudas y discrepancias surjan respecto de su interpretación.

Dicha Comisión estará integrada por dos personas representantes de cada una de las partes. Por parte de la Generalitat Valenciana, una de ellas será, necesariamente, una persona técnica de la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico, quien a su vez ejercerá la función de Secretaría de la Comisión, correspondiendo a la otra persona, que habrá de ser una persona funcionaria de carrera del grupo A1 de la mencionada Dirección General, ejercer las funciones de la presidencia. Las dos personas representantes por parte de la Generalitat Valenciana serán designadas por la persona que ocupe la Dirección General de Familia, Infancia y Adolescencia y Reto Demográfico.

La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá, al menos, dos veces durante la vigencia del convenio, debiendo reunirse, de manera constituyente, en el plazo de un mes desde la firma de este convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento podrá comprobar, en cualquier momento, el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio y solicitar cuanta información estime necesaria. A tal

efecto, y en aras a la adecuada eficacia y operatividad de la labor de coordinación y seguimiento, corresponderá a la persona que desempeñe las funciones de secretaria de la Comisión la realización material de las actuaciones tendentes a la consecución de dicha finalidad, confiriéndole, asimismo, la función de coordinación y enlace entre las partes.

La comisión mixta podrá aprobar sus propias normas de funcionamiento, regulándose asimismo por lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo que ajustarse la actuación de la Comisión a las normas contenidas en dicha Ley.

NOVENA. - CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las partes firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de 10 días hábiles con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa no conllevará indemnización por los perjuicios causados.

- d) Por el acaecimiento de circunstancias que hagan imposible su cumplimiento.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa legalmente prevista

La extinción del convenio por cualquiera de las causas anteriormente señaladas no afectará al cumplimiento de las actuaciones que estuvieran en curso, que se desarrollarán íntegramente hasta su finalización.

DÉCIMA. - VIGENCIA, PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN

Este convenio entrará en vigor en el momento de la firma y estará vigente durante un año computado desde la fecha de esta.

En cualquier momento se podrá prorrogar la vigencia del presente convenio por otro año, pero siempre antes de la finalización del plazo de vigencia previsto en el párrafo anterior.

Asimismo, las partes podrán modificar y desarrollar el convenio de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

DECIMOPRIMERA. -RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico aplicable al convenio es el derivado del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así mismo, le es de aplicación la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el resto de normativa que pudiera afectar a su contenido de forma incidental.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana de conformidad con el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

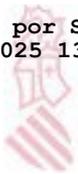
DECIMOSEGUNDA. - PUBLICIDAD

Una vez suscrito el convenio, se publicará el texto íntegro en el portal de transparencia de la Generalitat (<http://www.gvaoberta.gva.es>) y en la web de la Universitat de València, en cumplimiento de los artículos 10 y siguientes de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Y en prueba en conformidad con todo lo que se ha expuesto, las dos partes firman, a un solo efecto, este documento mediante firma electrónica certificada.

La vicepresidenta primera y consellera de Servicios
Sociales, Igualdad y Vivienda

Firmado por Susana Camarero Benitez, el
17/06/2025 13:30:39



GENERALITAT
VALENCIANA

La rectora de la Universitat de
València- Estudi General

María Vicenta Mestre Escrivá -
el 16/06/2025 12:26:25